

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 22 FEB 2021

VISTO: la gestión promovida por La Tahona Golf Club S.A.D., mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinados bienes;

RESULTANDO: I) que dicha Sociedad Anónima Deportiva (S.A.D.) se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

CONSIDERANDO: que la S.A.D se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3° del artículo 70 de la citada norma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por los Ministerios de Economía y Finanzas e Industria, Energía y Minería, así como lo establecido en los artículos 70 y 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/394, de 10 de febrero de 2021;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

actuando en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°.- Declárase a La Tahona Golf Club S.A.D., exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Específico Interno, Tasa Consular, Tasa de Servicios Automatizados

878129

Resolución de Exoneración de Impuestos

y Tasa de Servicios Extraordinarios, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en facturas proforma N° 401016-01 LTGC y N° 401016-02 LTGC y N° 401016-03 LTGC de la firma Greener S.R.L., por un valor de U\$S 24.963,08 (Dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil novecientos sesenta y tres con 08/100), U\$S 4.352,90 (Dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil trescientos cincuenta y dos con 90/100) y U\$S 12.450,00 (Dólares de los Estados Unidos de América doce mil cuatrocientos cincuenta) respectivamente, cuyas copias se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

2°.- Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de diez (10) años, a partir de la fecha de su introducción definitiva al país según lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226, del 29 de octubre de 1991.

3°.- A los efectos del correspondiente control por parte de esta Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1° de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4°.- El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

5°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1° de octubre de 2003.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

GREENER S.R.L

NUEVA PALMIRA 1642

MONTEVIDEO (11800)

TEL./ FAX.: +598 2924 0990

PROFORMA

401016-01 LTGC

No.

FECHA

16/10/20

PO No.	Fecha PO	Condiciones	Embarque
		CIA	-

Sres:

LA TAHONA GOLF CLUB SAD

RUT: 21 508431 0015

Cno. de los Horneros 220, Ciudad de la Costa

Direccion de Entrega:

#	Asset ID	Description	Quantity	Unit	Unit Price	Price U\$S	TOTAL U\$S
	B8-1021	JACOBSEN SPRAYTEK XP 300D SN 7000175	1.00		15,561.00	15,561.00	15,561.00
	NO TAG	JACOBSEN ECLIPSE 322 Hybrid Diesel	1.00		6,755.98	6,755.98	6,755.98
		JACOBSEN TURFCAT 628	1.00		2,251.99	2,251.99	2,251.99
		JACOBSEN TURFCAT 629	1.00		394.10	394.10	394.10
						0.00	0.00
TOTAL C.I.F. Montevideo						USD	24,963.08

GREENER S.R.L

NUEVA PALMIRA 1642
MONTEVIDEO (11800)
TEL./ FAX.: +598 2924 0990

PROFORMA
401016-02 LTGC

No. FECHA
16/10/20

PO No.	Fecha PO	Condiciones	Embarque
		CIA	-

Sres:

LA TAHONA GOLF CLUB SAD
RUT: 21 508431 0015
Cno. de los Horneros 220, Ciudad de la Costa

Direccion de Entrega:

#	Asset ID	Description	Quantity	Unit	Unit Price	Price U\$\$	TOTAL U\$\$
		WITTEK 3 GANG BALL HAWK	1.00	un	3,013.00	3,013.00	3,013.00
		WITTEK ADAPTER f/ CLUB CAR	1.00	un	321.00	321.00	321.00
	RP712	FLAGSTICK TOURN 3/4"x7' Striped BW	2.00	set/9	302.45	604.90	604.90
	ST	ST2000 HYBRID CUP 6" Alum/ PVC	20.00	un	20.70	414.00	414.00
TOTAL C.I.F. MOntevideo						USD	4,352.90

GREENER S.R.L

NUEVA PALMIRA 1642
MONTEVIDEO (11800)
TEL./ FAX.: +598 2924 0990

PROFORMA
401016-03 LTGC

No. FECHA
16/10/20

PO No.	Fecha PO	Condiciones	Embarque
		CIA	-

Sres:

LA TAHONA GOLF CLUB SAD
RUT: 21 508431 0015
Cno. de los Horneros 220, Ciudad de la Costa

Direccion de Entrega:

#	Asset ID	Description	Quantity	Unit	Unit Price	Price U\$S	TOTAL U\$S
	LBMA405	HYDRAULIC 5-(US VERSION)	1		5,500.00	5,500.00	5,500.00
	VEQ-141.180.0	TURF TIDY 3000	1		4,750.00	4,750.00	4,750.00
	69194	FLAIL-60 IN, TURFCAT T4	1		2,200.00	2,200.00	2,200.00
						0.00	0.00
						0.00	0.00
TOTAL C.I.F. Montevideo						USD	12,450.00

RAM